

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

13-PE-16  
OD 812

Buenos Aires, 16 NOV 2016

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Declárase obligatoria la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 2º- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Educación y Deportes y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales, de acuerdo a los estándares que para ellos fije el Consejo Federal de Educación.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

13-PE-16

OD 812

2/.

Artículo 3º- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los tres (3) últimos años.

Artículo 4º- El gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrán la responsabilidad de celebrar acuerdos con el fin de crear gradualmente las condiciones para hacer efectivo el derecho de las niñas y los niños a la educación inicial a partir de los tres (3) años, atendiendo las desigualdades sociales y educativas y el financiamiento de los gastos corrientes que genere su implementación.

Artículo 5º- Sustitúyese el inciso a) del artículo 21 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

a) Ampliar los servicios de educación inicial para los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días y hasta los dos (2) años de edad, en forma progresiva, atendiendo especialmente las desigualdades sociales y educativas.

Artículo 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*